



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
N° 0419-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 314-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 323-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 387-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre jubilación obligatoria automática por límite de edad 70 años; Informe N° 571-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo 728 – Ley de Fomento del Empleo, establece en su artículo 57° (artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26513) lo siguiente:

*Artículo 57°.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;*

Que, con Informe N° 314-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, indicó que habiendo verificado el Sistema Integral Modulo de Recursos Humanos, se aprecia que el señor **AGUSTIN LITANO MONTERO**, registra fecha de ingreso a laborar a esta entidad municipal el 17 de julio de 1970, actualmente tiene la condición laboral obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y su Reglamento D.S. N° 002-003-97-TR, cargo o servicio trabajador de limpieza, categoría auxiliar "A", régimen de pensiones Decreto Ley 19990 – SNP, a la fecha de la emisión del presente informe tiene un record laboral de 48 años, 07 meses, 01 día. Asimismo registra fecha de nacimiento el 05 de mayo de 1949, cumpliendo 70 años de edad el 05 de mayo de 2019, fecha que deberá cesar por causal límite de edad. En tal sentido, se recomendó emitir la respectiva Resolución de Alcaldía declarando jubilado por límite de edad en forma urgente, al señor Agustín Litano Montero;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 323-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectivo informe legal;

Que, con Informe N° 387-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente señaló: "(...) ahora bien, se hace necesario precisar que esta Gerencia de Asesoría Jurídica procedió a emitir la correspondiente opinión legal mediante Informe N° 276-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de febrero de 2019, la cual deberá ser considerada para proceder con el trámite el presente procedimiento administrativo, dado que como se resalta en nuestro informe la norma es clara al precisar que la jubilación es automática, debiendo solicitar vuestro despacho a la Alta Gerencia le otorgue las facultades correspondientes";

Que, en consecuencia, la Oficina de Personal, con Informe N° 571-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, ante lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicó a la Gerencia de Administración, gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se declare la Jubilación Automática por límite de edad al obrero permanente Agustín Litano Montero, a partir del 05 de mayo de 2019, en atención al artículo 21° párrafo tercero del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD**, a partir del día 05 de mayo de 2019, al trabajador obrero permanente señor **AGUSTIN LITANO MONTERO**, luego de cumplir los setenta (70) años de edad, agradeciendo los servicios prestados a esta entidad municipal, ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Personal, proceda a efectuar la liquidación de los Beneficios Sociales correspondiente al señor **AGUSTIN LITANO MONTERO**, servidor municipal conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Presupuesto realice las modificaciones presupuestales que resultan necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

